

Sólo deberán superar una prueba práctica aquellos candidatos que pertenezcan a un cuerpo o escala cuyo desempeño profesional no permita suponer un conocimiento práctico de los cometidos propios de la plaza de destino.

Los aspirantes que en el turno de promoción interna hubieran superado las pruebas, pero, al no reunir méritos suficientes, no hubieran aprobado quedarán exentos de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria. En la promoción del Subgrupo C2 al Subgrupo C1, y siempre que no existan convocatorias de acceso libre para ello, esta exención se extenderá a las dos siguientes convocatorias.

Se adoptarán los acuerdos necesarios para continuar implantando el desarrollo de la promoción horizontal y el de promoción cruzada.

Artículo 11º.- Provisión.

1.- La provisión de puestos de trabajo se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en la Normativa Reguladora de la Clasificación del personal, Catalogación, Provisión, Valoración y Retribución de los puestos de trabajo a que se refiere la Disposición Adicional primera del presente Acuerdo, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

2.- Se continuará avanzando en la movilidad entre Administraciones Públicas.

3.- Movilidad interdepartamental en el ámbito de la Ciudad Autónoma: en el caso de existir puestos de trabajo vacante, siempre que no conlleve cambio de puesto de trabajo, se dará publicidad a través del tablón de edictos para que cualquier empleado público de la Ciudad Autónoma que, reúna los requisitos, pueda solicitarlo. Se valorará, entre otros méritos, la antigüedad a la hora de la concesión de la movilidad.

CAPÍTULO VI.-

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Artículo 12º.- Jornada.

La jornada de trabajo será la legalmente establecida

Artículo 13º.- Horario.

1.- El horario será el establecido con carácter general para las diferentes unidades administrativas, con las limitaciones que prevén las disposiciones legales.

2.- La Ciudad Autónoma de Melilla podrá establecer horarios flexibles en todas las unidades administrativas que lo permitan.

3.- A los efectos de cómputo de horario de la jornada laboral, el día se considerará dividido en dos períodos, normal y nocturno.

El período normal será el comprendido entre las seis y las veintidós horas del mismo día.

El período nocturno será el comprendido entre las veintidós horas y seis horas del día siguiente.

4.- Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo de treinta minutos que tendrá carácter de trabajo efectivo.

5.- Los horarios de aquellos Servicios que no se adapten a lo dispuesto en el apartado 1º, se incluirán dentro del calendario laboral anual. Aquellas otras jornadas y horarios de servicios especiales se someterán a la autorización de la Consejería de Administraciones Públicas, previa negociación con las organizaciones sindicales.

Artículo 14º.- Horarios especiales.

1.- En los trabajos que exijan la presencia continua tal y como los de vigilancia, conservación y mantenimiento, se establecerán turnos rotativos entre los trabajadores encargados de esas tareas.

2.- Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá